

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES , ACTIVIDADES Y DOMICILIO.

#### **Artículo 1º - Denominación**

Con la denominación de ANFAS-Fuentelarreyna, ( Asociación de Familias y Amigos del Sordo- Fuentelarreyna ), se constituye, por tiempo indefinido, una asociación al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2º - Fines**

La asociación tendrá los siguientes fines :

1. Promover la asistencia social y la integración socio-educativa de los sordos, tanto miembros de la asociación como el resto de sordos de la Comunidad de Madrid o residentes en la misma.
2. Colaborar en la prevención y tratamiento de las psicopatologías de los sordos y las personas integrantes de su entorno.
3. Ayudar a los sordos y a las personas de su entorno a fin de conseguir una mejor integración social de los mismos.
4. Facilitar el desarrollo personal social y laboral de las personas sordas, fomentando la igualdad de oportunidades.

#### **Artículo 3º - Actividades**

Para el cumplimiento de tales fines se realizarán las siguientes actividades :

1. Poner al alcance de los sordos y de las personas de su entorno los medios necesarios para su integración social.
2. Organizar conferencias, cursos, charlas, etc... a fin de informar y orientar sobre las psicopatologías del sordo y de su entorno, su tratamiento y prevención.
3. Crear los mecanismos necesarios para tratar, ya sea individualmente o en grupos, los trastornos del tipo psicológico, de los sordos y las personas de su entorno.
4. Favorecer la colaboración con equipo profesionales multidisciplinares que abarquen la educación, asistencia e integración .....etc del sordo.
5. Contactar con organismos nacionales e internacionales, a fin de recoger experiencias que puedan ser utilizadas en beneficio de los sordos.
6. Poner en conocimiento de los sordos y personas de su entorno, así como facilitar a éstos, la obtención de todos los medios técnicos, subvenciones, ayudas, actividades y cualquier otro beneficio que pudiera ser de su interés.

#### **Artículo 4º - Domicilio social**

El domicilio social de la Asociación se establece en 28035 MADRID, C/ Ramón Gómez de la Serna número 81 , local y su ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

## CAPITULO II

### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 5º - Órganos de administración**

La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán designadas por la Asamblea General, y su duración será de dos años, teniendo todos los cargos que componen dicha Junta Directiva carácter gratuito.

#### **Artículo 6º - Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, así como el número de Vocales que determine la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad a fin de decidir en caso de igualdad de votos.

#### **Artículo 7º - Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades :

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la Admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para ejercer determinadas actividades de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asambleas General.

#### **Artículo 8º - El Presidente de la Junta Directiva**

El Presidente tendrá que ser necesariamente Padre o Tutor Legal de sordo y tendrá las siguientes atribuciones :

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir, levantar y dirigir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, así como abrir cuentas en entidades bancarias, de crédito, etc...; adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o

conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 9º - El Vicepresidente de la Junta Directiva**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia del mismo por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que éste en su ausencia.

#### **Artículo 10º - El Secretario de la Junta Directiva**

El Secretario tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificados, custodiará los documentos de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de presupuestos y cuentas cuando proceda.

#### **Artículo 11º - El Tesorero de la Junta Directiva**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 12º - Los Vocales de la Junta Directiva**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que sean delegadas o encomendadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 13º - Vacantes y empleados**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los otros miembros con categoría de vocales, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

La Asociación podrá nombrar y contratar un gerente como empleado de la misma, en los términos y condiciones que la Asamblea General determine.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14º - Composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios que acudan a la misma.

#### **Artículo 15º - Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan

por escrito dos terceras partes de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 16º - Convocatoria de las reuniones de la Asamblea General**

Las convocatorias serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, con un mínimo de siete días naturales de antelación en primera convocatoria, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora para la segunda convocatoria.

#### **Artículo 17º - Constitución de la Asamblea General y adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, quedarán legalmente constituidas cuando asistan la mayoría simple de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos asistentes de sus socios, tanto en Asamblea Ordinaria como en Extraordinaria.

#### **Artículo 18º - Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Las facultades de la Asamblea General Ordinaria serán las siguientes :

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Todas aquellas otras funciones atribuidas igualmente a la Asamblea General Extraordinaria en el artículo 19º.
- f) Cualquier otra necesaria o conveniente para el desarrollo de los fines de la asociación.

#### **Artículo 19º - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOCIOS**

#### **Artículo 20º - Los socios**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad - o los menores de edad debidamente representados- , que estén interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación y especialmente padres de sordos, los sordos, y los componentes de su familia, y amigos del sordo que sean admitidos según los Estatutos.

#### **Artículo 21º - Clases de socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios :

-Socios Fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.

-Socios de Número, los padres o tutores de sordos y los sordos que ingresen con posterioridad a la constitución de la misma.

- Socios colaboradores , cualquier persona que sea solidaria con los fines y actividades de la asociación.

-Socios de Honor , serán nombrados por la Junta Directiva, en consideración a su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación.

-Los socios fundadores, de numero y colaboradores, vendrán obligados a satisfacer las cuotas fijadas por la Asamblea general ordinaria.

-Cada socio fundador y de numero tendrá derecho de voz y voto en las Asambleas, así como la condición de elegible en los órganos de gobierno y administración de la Asociación, salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea General.

Los socios colaboradores y de honor tendrán derecho de voz en la asamblea

#### **Artículo 22º - Baja de los socios**

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas :

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, consecutivas o tres alternas, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la Asamblea General, a propuesta de Junta Directiva, por conducta incorrecta o desprestigio de la Asociación o acciones que dificulten los fines de la misma.

#### **Artículo 23º - Derechos de los socios fundadores y de número**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos :

- a) Tomar parte en cuantas actividades realice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos que son electos según los Estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados en las Asambleas de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24º - Obligaciones de los socios fundadores y de número.**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se establezcan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en cada caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.

#### **Artículo 25º - Derechos y obligaciones de los socios de honor y colaboradores**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las obligaciones indicadas en los apartados b) c) y d) del artículo 24º.

Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las obligaciones indicadas en los apartados c) y d) del artículo 24º.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los establecidos en los apartados c) y d) del artículo 23º, si bien podrán asistir a la Asambleas con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO V**

### **RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 26º - Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la actividad de la Asociación serán los siguientes :

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.

- b) Las subvenciones, ayudas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de sus asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 27º - Disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada a tal efecto, siendo necesario para ello el voto favorable de tres cuartas partes de los votos de los asistentes a la Asamblea.

#### **Artículo 28º - Comisión liquidadora**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual se encargará de liquidar el patrimonio asociativo. Una vez extinguidas las deudas, y de existir remanente, éste se destinará a fines benéficos.